

dadose lugar a que p^{er} el Real Consejo
se me rependa con la mayor Seve-
dad habiendome presente el dia quax
de Sept. de 1760, sin que me sea
ficiente motivo lo que p^{er} ella villa
se me expone a haver Consultado
a algunas dudas ocurridas, a el mis-
mo Real Consejo en Consulta de
de Sept. de 1760, en cuyo caso
se devio haver hecho la Instancia
con el andar correspond^{te}. y no ha-
verla estado avandada y desierta
con la intermis^on. Seguiendo asi
que han transcurrido: Por todo
lo qual, Prevengo a V^{ra} M^{te} que con
el prexio term^o de quince dias
contado desde el dicho Consejo
se acuerden dho reparam^{to}. Lo res-
pectivo a dho bienes demano muer-
tas, tratos, y granjerias de los cle-
rigos particulares de este año de
1759. hasta el presente inclusive